

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 de Septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120140028900
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: BEATRIZ MERCEDES OROZCO
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 29 de septiembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

BEATRIZ MERCEDES OROZCO, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las diferencias pensionales, reconocidas en la sentencia proferida por este despacho el 05 de marzo de 2015, confirmada en todas sus partes, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 24 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 05 de marzo de 2015, este despacho, condenó a COLPENSIONES, a reajustar la mesada pensional de la ejecutante en un 3% y a pagar la diferencia pensional. El despacho estableció que las diferencias pensionales entre los valores pagados según la resolución GNR 228021 del 06 de septiembre de 2013 y el aumento del 3% por Tasa de reemplazo, sobre el Ingreso Base de Liquidación asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$4.300.207), hasta agosto de 2022, en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado y librar las medidas cautelares, solicitadas.

Se niega la solicitud de ejecución sobre el monto de las Costas Procesales liquidadas, en tanto que, por auto de fecha 28 de junio/22, se ordenó la entrega de las mismas a la apoderada de la ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), y a favor de BEATRIZ MERCEDES

OROZCO (CC N° 22.435.906), por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$4.300.207), mas las diferencias que se causen y las costas de este proceso.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener en los bancos: Occidente, Bancolombia, Caja Social, AV Villas, Davivienda, Colpatria S.A., Bogotá, BBVA, Popular, banco Agrario de Colombia; hasta por la suma de \$6.450.310

Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por JAIRO JOSE MAESTRE OROZCO contra COLPENSIONES, el cual se ventila en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, bajo la Rad:2013-524; hasta por la suma de \$6.450.310

Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por JUAN BAUTISTA OCHOA MOLINA contra COLPENSIONES, el cual se ventila en ese despacho, bajo elRad:2013-0201; hasta por la suma de \$6.450.310

Oficiese.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena/Mario

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 113 el día 30 de septiembre de 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO